



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023**

### **Ejecutivo – Resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00403-00**

En orden a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 3 de marzo de 2023 a través del cual se aprobó la liquidación de costas de realizada por la Secretaría, basta realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, en forma parcial, por cuanto le asiste razón a lo indicado por el apoderado de la parte demandada al señalar que erró la secretaría al señalar que la liquidación era en su contra.

Por lo tanto, se repone para modificar la decisión adoptada en el sentido de aclarar que la liquidación de costas es a favor de la parte demandada y en contra del extremo demandante y no como se indicó en el escrito contentivo del cálculo de las mismas.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 365 del C.G.P., debe decirse que este despacho carece de competencia para pronunciarse sobre ese reclamo, ya que la carga que consagra esa norma es para el funcionario judicial de segundo grado y en este caso el fallador solo indicó lo siguiente:

**Quinto:** Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Para la cuantificación de las costas causadas en esta instancia, se fija la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Desde esa perspectiva, es evidente que no existe orden alguna del *ad-quem* para este estrado judicial de señalar agencias en derecho a favor del recurrente, de ahí que no resulte procedente acceder a su reclamo.

En conclusión, se repone para modificar la decisión adoptada en el sentido de aclarar que la liquidación de costas es a favor de la parte demandada y en contra del extremo demandante y no como se indicó en el escrito contentivo del cálculo de las mismas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Con relación al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto diferido de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER para MODIFICAR** el auto de fecha preanotada, en el sentido de aclarar que la liquidación de costas es a favor de la parte demandada y en contra del extremo demandante y no como se indicó en el escrito contentivo del cálculo de las mismas.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación formulado. Por secretaría, **remítase** de forma virtual el expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Tanto la secretaría como la parte apelante deberán tener en cuenta las previsiones de los artículos 322 y ss del CGP.

### **NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 77 del 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61321d978e7f15d9118cddb92c314b6d559aa3695906dddf494d07e5e03236**

Documento generado en 16/05/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>